

Señora:
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BTA.
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DE: MILENA CHAUX TORRES
CONTRA: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO.
RAD. 11001400305720190097600
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE REFORMA DE DEMANDA

CONSTANZA FANDIÑO SILVA, mayor de edad, identificada con la C.C. No.52.255.516 de Bogotá, domiciliada y residente en Bogotá D.C., en la calle 36 No. 13-31, portadora de la T.P. No. 131.916 del C. S. de la J., actuando en condición de curadora Ad-Litem de **LA ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO**, designada por el Despacho en auto del 24 de noviembre de 2021 y notificada el 6 de diciembre de 2021, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito INTERPONGO **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE ADMITE REFORMA DE DEMANDA**, de fecha 30 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

Por auto del 3 de febrero de 2023 se inadmitió la REFORMA DE LA DEMANDA, a fin que se allegara poder del señor NELSO VARGAS SOTTO, dándole a la abogada el termino de 5 días, para esto.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 11001 40 03 057 2019 00976 00 (pertenencia)

De conformidad con los artículos 82, 90, 93 del C.G.P., y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente reforma a la demanda, para que en el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Allegue el poder conferido por el señor NELSO VARGAS SOTTO, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que al ser especial debe indicar de manera puntual la naturaleza de la causa, la clase de prescripción que se pretende, e identificar contra quien se direcciona la demanda.

En caso de conferirse poder mediante correo electrónico, deberá acreditarse que se otorgó por mensaje de datos (pantallazo), y consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por el contrario, deberá acompañar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Se encuentra en el expediente digital, que la actora radicó el mentado mandato el 8 de marzo de 2023, es decir sobrepaso el termino dado por el despacho y con ello lo que procede en el presente caso es el RECHAZO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA, por la no subsanación, en tiempo

9/3/23, 10:37 Correo: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

ASUNTO: SOLICITUD ANEXAR PODER - AUTO INADMITE 2023-02-03

Alexandra Urrea Monroy <alexandra.urrea@gobiernobogota.gov.co>

Mie 8/03/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZA
MARLENNE ARANDACASTILLO
JUZGADO CINCUENTAY SIETE (57) CIVIL MUNICIPALDE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBALDE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PORPRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: MILENA CHAUX TORRES - NELSO VARGAS SOTTO

DEMANDADOS: ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA-ASONAVI- Y TERCEROSINDETERMINADOS.

RADICADO: 110014003057-2019-00976-00

ASUNTO: SOLICITUD ANEXAR PODER

ALEXANDRA URREA MONROY, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52172685 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 358466 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de MILENA CHAUX TORRES y NELSO VARGAS SOTTO, en el proceso de pertenencia.

Cordialmente,

ALEXANDRA URREA MONROY

El Art 90 del C.G.P., nos preceptúa lo siguiente:

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Visto lo anterior, solicito comedidamente se reponga el auto que acepto la Reforma y en su lugar se rechace, por lo antes argumentado.

De no atenderse los motivos del disenso peticiono se remita al superior a efectos de tramitar el recurso de apelación.

Por último, téngase cuenta que tanto el presente escrito como sus anexos, provienen del correo electrónico de la suscrita, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por, ende entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación extensiva a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De la Señora Juez,

CONSTANZA FANDIÑO SILVA
C. C. N° 52.255.516 de Bogotá,
C. S. J. 131.916 del C.S.J.

De la Señora Juez,

CONSTANZA FANDIÑO SILVA
C. C. N° 52.255.516 de Bogotá,
C. S. J. 131.916 del C.S.J.